



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Sebastián Pérez González, identificado con la C.C. 16.079.329, quien representa los intereses del ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Junio 15 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00366
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por el señor **Luis Miguel Robledo Giraldo**, en contra de las señoras **Adriana Giraldo Zapata y María Leonor Zapata Herrera** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. En primer lugar, deberá la parte actora indicar el domicilio de las personas ejecutadas, toda vez que en el escrito de demanda nada se dijo al respecto; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de las mismas (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P), máxime cuando una de las causales para atribuir la competente a este Despacho, la fundamenta en la “vecindad de las partes”.

2. También, en consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, la parte actora deberá aclarar estas últimas, en cuanto a los intereses que se deprecian del capital que se dice adeudan las ejecutadas, conforme a la literalidad del título valor adosado para el cobro judicial, esto, en consideración a que los mismos se piden liquidar desde el **“01 de junio del 2019”**, no obstante, la fecha de creación de la letra aportada fue **“25 - febrero – 2020”** y vencimiento el **“25 de febrero del año 2021”**



✓ En este punto, se indicará de forma separada los extremos correspondientes a intereses **corrientes** y de **mora** que se pretenden, en cuanto a los periodos de causación entre unos y otros.

✓ En tal virtud, debe aclararse y adecuarse la pretensión 2., relacionada con el rédito deprecado en dicho sentido, el cual debe ser concordante con los hechos del escrito genitor, esto es, en cuanto a la orden de pago que se pide liquidar por intereses del capital adeudado, teniendo en cuenta para ello, lo afirmado en el hecho primero (1.) de la demanda, además de lo consignado en la literalidad del título.

✓ Deberá indicarse la ciudad a la cual corresponde la dirección que se reporta para notificar a la demandadas.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”***

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del líbello, atendiendo la literalidad del título valor que se presenta como cimiento de la presente acción ejecutiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado Sebastián Pérez González, con T.P. 304.393 del C.S. de la J. y CC. 16.079.329, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e3a9a11f857afd710083fb2ca833f081a59020dbe31ccdfa730412990eb5d**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>